

SENTENCIA DEL 4 DE JULIO DEL 2007, No. 5

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, del 6 de diciembre del 2006.

Materia: Tierras.

Recurrente: Gloria Celeste Rodríguez.

Abogados: Dr. Luis R. Abukarma y Lic. José R. Ovalle V.

Recurrido: Vidal Polanco Payano.

Abogado: Lic. Trumant Suárez Durán.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 4 de julio del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gloria Celeste Rodríguez, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 056-0109692-7, domiciliada y residente en la ciudad de San Francisco de Macorís, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste el 6 de diciembre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 16 de febrero del 2007, suscrito por el Dr. Luis R. Abukarma y el Lic. José R. Ovalle V., con cédulas de identidad y electoral núms. 056-0017319-8 y 056-0032878-4, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 9 de marzo del 2007, suscrito por el Licdo. Trumant Suárez Durán, con cédula de identidad y electoral núm. 056-0074423-8, abogado del recurrido Vidal Polanco Payano;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 27 de junio del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis relacionado con el Solar No. 16 de la Manzana No. 39 del Distrito Catastral No. 1 del municipio de San Francisco de Macorís, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó el 14 de octubre del 2005 su Decisión No. 2, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Acoger como al efecto acoge, la instancia de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil dos (2002), dirigida al Juez Presidente y además jueces que integran el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, por el señor Vidal Polanco Payano, a través del Lic. Trumant Suárez Durán, por ser justa y estar fundamentada en derecho; **Segundo:** Rechazar como al efecto

rechaza, la instancia de fecha nueve (9) del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999), dirigida al honorable Juez Presidente y además jueces que integran el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, por los Licenciados Juan de Dios Rosario, Ana Daisy Reyes Paula y Huascar Antonio Fernández Graciano, en nombre y representación de la señora Gloria Celeste Rodríguez Paulino, por infundada y carente de base legal; **Tercero:** Declarar como al efecto declara, nula la Decisión número dieciocho (18) de fecha veinte (20) del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), revisada y aprobado en fecha nueve (9) del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999); **Cuarto:** Ordenar como al efecto ordena, al Secretario del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, que una vez recibidos los planos definitivos, debidamente aprobados por la Dirección General de Mensuras Catastrales, proceda a la expedición del Decreto de Registro del Solar número 16 de la Manzana núm. 39 del Distrito Catastral núm. 1 del municipio de San Francisco de Macorís, a favor del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís como propietario del solar y del señor Vidal Polanco Payano como propietario de las mejoras; **Quinto:** Declarar como al efecto declara, nulo y sin ningún efecto jurídico el posible contrato de arrendamiento que pudo existir entre el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís y el señor Santo Rosario Remigio"; b) que el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, procedió a la revisión en audiencia pública de la referida decisión y en fecha 6 de diciembre del 2006, dictó la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se rechazan los escritos de conclusiones vertidas por el Dr. Luis Abukarma, y los Licdos José R. Ovalle y Vianny A. Muñoz J., en representación de la Sra. Gloria Celeste Rodríguez, en virtud de los motivos precedentemente expuestos en los considerandos supraindicados, por extemporáneos; **Segundo:** Declaran como al efecto declara, inadmisibles sin examen al fondo, las conclusiones vertidas por los Dres. Adolfo Antonio Gómez Jiménez y Diógenes A. Jiménez Hilario, en representación del Sr. Santo Rosario Remigio, en virtud de los motivos precedentemente expuestos en los considerandos supraindicados; **Tercero:** Acoger la instancia de fecha cinco (5) del mes de septiembre del año 2006, dirigida al Juez Presidente y demás jueces que integran el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, de conclusiones sobre medio de inadmisión, suscrita por el Lic. Trumant Suárez Durán en representación del Sr. Vidal Polanco Payano, en virtud de los motivos precedentemente expuestos en los considerandos supraindicados, con relación al solar de referencia; y en cuanto a la decisión en revisión confirmarla con las modificaciones que resultan de los motivos de esta sentencia, la Decisión No. Dos (2) dictada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año 2005, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original II, en relación con el Solar No. 16, Manzana 39, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo regirá como consta a continuación: **Primero:** Acoger como al efecto acoge, la instancia de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil dos (2002), dirigida al Juez Presidente y demás jueces que integran el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, por el señor Vidal Polanco Payano, a través del Lic. Trumant Suárez Durán, por ser justa y estar fundamentada en derecho; **Segundo:** Rechazar como al efecto rechaza, la instancia de fecha nueve (9) del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999), dirigida al honorable Juez Presidente y demás jueces que integran el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, por los Licenciados Juan de Dios Rosario, Ana Daisy Reyes Paula y Huascar Antonio Fernández Graciano, en

nombre y representación de la señora Gloria Celeste Rodríguez Paulino, por infundada y carente de base legal; **Tercero:** Declarar como al efecto declara, nula la Decisión número dieciocho (18) de fecha veinte (20) del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), revisada y aprobado en fecha nueve (9) del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999); **Cuarto:** Ordenar como al efecto ordena, al Secretario del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, que una vez recibido los planos definitivos, debidamente aprobado por la Dirección General de Mensuras Catastrales, proceda a la expedición del Decreto de Registro del Solar número 16 de la Manzana número 39 del Distrito Catastral número 1 del Municipio de San Francisco de Macorís, a favor del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís como propietario del solar y del señor Vidal Polanco Payano como propietario de las mejoras; **Quinto:** Acoger, como al efecto acoge, la decisión No. Cinco (5) de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año 1978, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, confirmada y aprobada por el Tribunal Superior de Tierras de Santo Domingo en fecha Treinta y Uno (31) del mes agosto del año 1978; **Sexto:** Ratificar, como al efecto ratifica la decisión No. 5 de fecha 26 del mes de junio del año 1978, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís, confirmada y aprobada por el Tribunal Superior de Tierras de Santo Domingo en fecha treinta y uno (31) del mes agosto del año 1978";

Considerando, que el recurrido solicita de manera principal en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el recurso de casación de que se trata, alegando que el recurrente no desarrolla en el mismo, ningún medio de derecho, ni expone en que aspecto de la decisión recurrida se ha incurrido en violación a la ley;

Considerando, que el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece que: "En los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia. El memorial deberá ir acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna y de todos los documentos en que se apoye la casación solicitada, salvo la dispuesto por la Ley de Registro de Tierras. Con relación a las sentencias en defecto, el plazo es de dos meses contados desde el día en que la oposición no fuere admisible. No se puede interponer recurso de casación contra las sentencias preparatorias sino después de la sentencia definitiva; pero la ejecución de aquéllas, aunque fuere voluntaria, no es oponible como medio de inadmisión;

Considerando, que en efecto, tal como lo alega el recurrido, el memorial introductivo del recurso depositado en Secretaría el 16 de febrero del 2007 y suscrito por el Lic. José R. Ovalle V., por sí y por el Dr. Luis R. Abukarma C., abogados constituidos por la recurrente Gloria Celeste Rodríguez, no contiene la indicación de los medios en que se funda el recurso, ni de los textos legales que a juicio del recurrente han sido violados por la decisión impugnada, que permita determinar la regla o principio jurídico que haya sido violado; que el estudio de dicho memorial pone de manifiesto que en él solo se hace una relación de los hechos y en generalidades, que no cumplen las condiciones exigidas por el referido texto legal.

Pro tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Gloria Celeste Rodríguez, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del

Departamento Noreste el 6 de diciembre del 2006, en relación con el Solar núm. 16 de la Manzana núm. 39 del Distrito Catastral núm. 1 del municipio de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae a favor del abogado de la parte recurrida Lic. Trumant Suárez Durán, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 4 de julio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do